



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA.
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.

MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO
Magistrada Ponente

*Discutido y aprobado en sesión de fecha 6 de septiembre de 2016 Según ACTA No. 015
Riohacha, septiembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016*

)

Radicación No. 44001-31-05-002-2014-00199-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JOSE MANUEL AMAYA ARCINIEGAS
Demandado: PORVENIR S.A.

El apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el primero (1°) de junio del año que avanza, mediante la cual se modificó el fallo de primer grado que accedió a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del C. P. del T., en la nueva redacción dada por el artículo 43 de la Ley 712 de 2000, establece que el recurso

extraordinario de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia siempre y cuando el interés para recurrir exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, para que en el presente caso el recurso resulte procedente, el interés de la parte demandada debe superar la suma de \$82.734.480,00 a los que corresponden los 120 salarios mínimos mensuales vigentes en la presente anualidad.

En el sub lite, el interés para recurrir en casación de la demandada está determinado por la condena impuesta por el juez de primera instancia y modificada por este Tribunal en sede de apelación, que arroja un valor de \$44.971.954,49 por concepto de retroactivo pensional,

Es claro entonces que el interés económico de la parte demandada para recurrir en casación dista mucho del monto mínimo señalado por la ley para la procedencia del recurso, por lo que habrá de negarse el mismo por improcedente.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

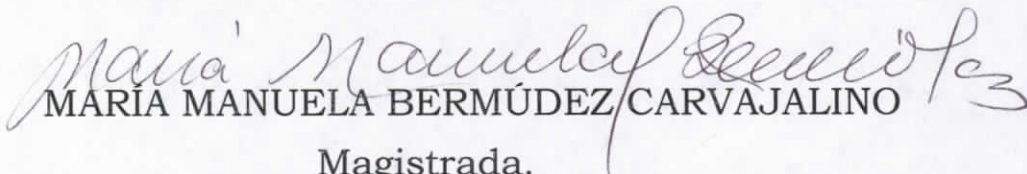
PRIMERO: DENEGAR por improcedente el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado

Radicación No. 44001-31-05-002-2014-00199-01

judicial de la demandada PORVENIR S.A. contra la sentencia de fecha 1° de junio de 2016, proferida por este Tribunal en el asunto de la referencia.

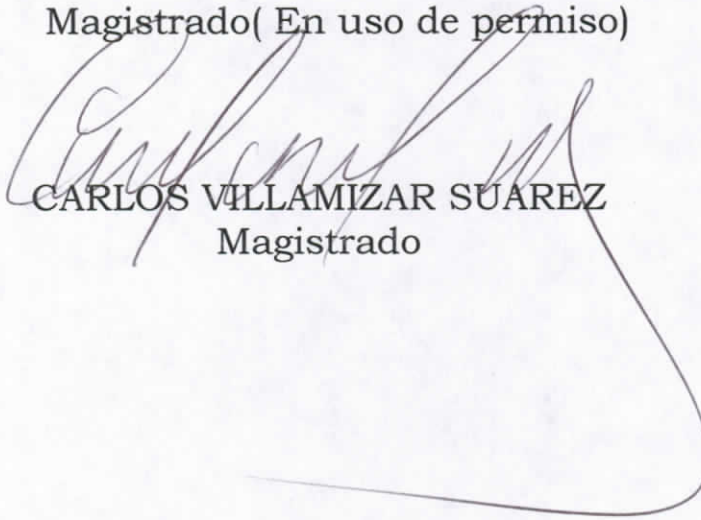
SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MANUELA BERMÚDEZ CARVAJALINO
Magistrada.

HOOVER RAMOS SALAS

Magistrado(En uso de permiso)


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado